



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 015 DEL 16 MAYO DE 2011.....	01 - 07
ACUERDO No 016 DEL 16 MAYO DE 2011.....	07 - 10
ACUERDO No 017 DEL 16 MAYO DE 2011.....	10 - 13
ACUERDO No 018 DEL 16 MAYO DE 2011.....	13 - 16
ACUERDO No 019 DEL 16 MAYO DE 2011.....	16 - 18



ACUERDO No 015 DE MAYO 16 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLITICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DE OTRAS PRACTICAS DE RIESGO ADICTIVO”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado prevenir el consumo, así como prestar atención especial a las personas consideradas como enfermos dependientes o adictos y a sus familias, con el objetivo de procurar su recuperación y prevenir comportamientos que atenten contra su salud, integridad y la de la comunidad en general.
2. Que el art 49 de la Constitución Política establece que se debe brindar acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que la “Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto y se dictan otras disposiciones” establece los lineamientos teórico-conceptuales que regulan el presente Acuerdo.
4. Que la Ley Nacional de Estupefacientes (ley 30 de 1986) establece y reglamenta en los capítulos II-III y VIII, la realización de campañas de prevención, programas educativos, tratamiento y rehabilitación para las personas consumidoras de psicoactivos.
5. Que la ley 115 de 1994, artículo 73, reglamentada por el Decreto 1860/94, Art.14, establece que el Proyecto Educativo Institucional debe responder a las situaciones y necesidades del educando, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.
6. Que la ley 1404/2010 establece la creación del programa de escuela para padres y madres en las instituciones educativas, el que ha de ser incorporado a los Proyectos Educativos Institucionales, teniendo como propósito fundamental integrar a todos los padres y madres de familia, así como a los acudientes a un cuerpo organizado que se articule con la comunidad educativa, principalmente docentes, alumnos y directivos, asesorados por profesionales especializados, para pensar en común, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas y la recuperación de valores entre otros.
7. Que la ley 124 de 1994 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y dicta otras disposiciones.
8. Que el Ministerio de Salud adopto mediante resolución 982 de 1994 medidas en materia sanitaria, estableciendo la prohibición de cualquier expendio, publicidad o propaganda tendiente a promocionar el consumo de productos con contenido alcohólico, en menores de edad.
9. Que el decreto 120 de 2010 adopta medidas en relación al consumo de alcohol.
10. Que la ley 181 de 1995 establece en su artículo 73, numeral 17 como uno de sus objetivos contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y adolescencia y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral en lo personal como en lo comunitario.
11. Que la ley 1098 de 2006 establece en el artículo 20, numeral 3 que Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de su promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización, *Igualmente*, en el artículo 39 numeral 14 de la citada ley indica, que son obligaciones de la familia prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
12. Que la Resolución 001315 de 2006 emitida por el Ministerio de La Protección Social regula la calidad de los servicios de salud, en los componentes de tratamiento y rehabilitación, que prestan los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y los servicios de farmacodependencia, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de habilitación establecidas en la misma.
13. Que el artículo 33 de la ley 1122 de 2007 determina que en la fijación del Plan Nacional de Salud Pública por parte del Gobierno Nacional se deberá tener como objetivo la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar.
14. Que el decreto 3039 de 2007 dispone la adopción de las siguientes líneas de política: promoción de la salud y la calidad de vida; prevención de los riesgos; recuperación y superación de los daños en la salud; vigilancia en salud y gestión del conocimiento; gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública.
15. Que la ley 1335 de 2009 en sus disposiciones establece medidas tendientes a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora. Estipula así mismo, políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco y sus derivados en la población colombiana.
16. Que **la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-221 de 1994**, en cuanto a la



regulación del consumo de drogas expresó, que a quienes le compete la actividad normativa, podrán regular las circunstancias de lugar, de edad, de ejercicio temporal de actividades, y otras análogas, dentro de las cuales el consumo de droga resulte inadecuado o socialmente nocivo, como sucede en la actualidad con el alcohol y el tabaco, sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos a la igualdad y a la libertad. Otro tanto cabe predicar de quienes tienen a su cargo la dirección de actividades de instituciones, públicas o privadas quienes derivan de esa calidad la competencia de dictar reglamentos que posibiliten la convivencia ordenada dentro de los ámbitos que les incumbe regir.

17. El presente proyecto consultó el contenido y espíritu de la norma del vecino país de Argentina Ley 2318 de 2007 para su propuesta y fundamentación.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto – El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar una política integral y sistémica sobre la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Ciudad de Bucaramanga a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente de la Secretaría del Interior, Secretaría de Salud y Ambiente y Secretaría de Educación de la Ciudad de Bucaramanga.

Artículo 2°.- Definiciones: para los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

Sustancias psicoactivas: cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

Consumo de sustancias: cualquier forma de auto administración de una sustancia psicoactiva, y se usa en vez de abuso de sustancias, como expresión más amplia que abarca todos los grados de consumo, desde el ocasional hasta el prolongado.

Práctica de riesgo adictivo: acción reiterada, que es asistida sin éxito, produciendo malestar o interfiriendo el funcionamiento normal de las personas.

Dependencia a sustancias: presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo. Se hace con un patrón reiterado y desadaptativo que conlleva malestar y deterioro de la persona y a menudo tolerancia, abstinencia e ingesta compulsiva, con deterioro de la vida social, laboral o recreativa por ese consumo y mucho tiempo invertido en la obtención, el consumo de la sustancia o en la recuperación de sus efectos.

Abuso de sustancias: patrón reiterado y desadaptativo que conlleva malestar y deterioro de

la persona con incumplimiento de obligaciones ciudadanas, laborales y /o académicas. Asociado a situaciones de riesgo psicosocial con afectación en su desarrollo personal, proyección e interacción social y que en ocasiones genera problemas de índole legal, originados bajo los efectos de la sustancia.

Sondas epidemiológicas: evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Epidemiología: Es la disciplina científica que estudia la distribución, frecuencia, determinantes, relaciones, predicciones y control de los factores relacionados con la salud y enfermedad en poblaciones humanas. La epidemiología en sentido estricto, que podría denominarse humana, ocupa un lugar especial en la intersección entre las ciencias biomédicas y las ciencias sociales y aplica los métodos y principios de estas ciencias al estudio de la salud y la enfermedad en poblaciones humanas determinadas. Pero existe también una epidemiología veterinaria y también podría hablarse de una epidemiología zoológica y botánica, íntimamente relacionada con la ecología.

Sondas epidemiológicas: evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Sondas epidemiológicas en el sistema de salud: evaluación rápida de la atención de emergencias e internaciones hospitalarias relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Metodologías de alarma temprana: instrumentos y procedimientos institucionales que, de manera estandarizada, permiten la detección precoz de problemas por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Artículo 3°.- Causas o Razones. Las causas o razones que rigen el presente Acuerdo son:

a. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo constituyen un problema socio-sanitario.

b. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo están condicionados por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto social- cultural que influyen en la problemática.

c. Las acciones vinculadas con la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo son abordadas desde un enfoque pluralista, interdisciplinario e intersectorial.

CAPÍTULO II

Plan Integral



Artículo 4°.- Implementar un Plan Integral permanente para desarrollar estrategias preventivas, estrategias de intervención socio-sanitaria y monitorear sistemática y regularmente el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Artículo 5°. Desarrollar estrategias preventivas que hagan posible:

1. Disminuir los factores de riesgo que promueven el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en la población general y en especial en la población de niños, niñas y adolescentes.

a) Promover la regulación y control de la distribución y expendio de bebidas alcohólicas, de productos del tabaco y sus derivados a niños niñas y adolescentes a través de campañas educativas preventivas dirigidas a expendedores y/o vendedores.

b) Establecer los límites y alcances de la propaganda, vinculada con la inducción al consumo de sustancias psicoactivas legales y de otras prácticas de riesgo adictivo conforme a los principios del presente Acuerdo.

c) Promover el compromiso en programas de responsabilidad social de empresas, instituciones y medios, que actúan sobre el mercado con intereses en la producción y venta de sustancias psicoactivas legales y otras prácticas adictivas.

d) Monitorear la inducción comercial, abierta o velada, al consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Con el propósito de garantizar el logro de los objetivos antes enunciados, la Secretaría del Interior, la Secretaría de Salud y Ambiente, la Secretaría de Educación y la Policía Nacional, actuarán en lo de su competencia de conformidad con la Ley 124 de 1994, Ley 745 de 2002, Ley 1335 de 2009; Ley 1098/06 y el Manual de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, mediante acciones estratégicas permanentes para la prevención y protección de menores en relación con prácticas de riesgo adictivo.

2. Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes en general y, en particular, de los grupos de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. Estas acciones estratégicas serán atendidas por programas desarrollados de acuerdo a sus competencias por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y Ambiente, INDERBU, la Personería Municipal de Bucaramanga, la Policía Nacional-Infancia y adolescencia y cívico comunitaria- , y las instituciones educativas. Estas últimas, contarán con el apoyo de profesionales especializados en la materia, vinculados a las Secretarías en mención y acorde con los programas de prevención y atención integral objeto del presente Acuerdo.

a) Impulsar el desarrollo de Unidades Locales de Prevención y Atención a nivel de comunas y corregimientos, que funcionen como Centros de Referencia e integren a miembros de la familia, de la comunidad educativa, de los centros de salud y de las organizaciones sociales y organizaciones comunitarias en general.

b) Promover el desarrollo de metodologías preventivas, en el ámbito educativo y del tiempo libre, vinculadas con el fortalecimiento de habilidades para la vida: **cognitivas:** habilidades de toma de decisiones y solución de problemas; habilidades de pensamiento crítico y las **socio-afectivas:** habilidades para el manejo de la influencia social y del estrés; habilidades de comunicación y de cooperación; habilidades asertivas y de negociación y rechazo e impulsar transformaciones curriculares y extraescolares que incluyan aspectos de prevención y promoción de la salud.

c) Desarrollar dispositivos de prevención en ámbitos laborales que garanticen la accesibilidad a programas preventivos participativos, así como la orientación hacia un tratamiento adecuado.

d) Organizar programas de actualización a técnicos y profesionales de salud, educación, tiempo libre y áreas sociales, mediante simposios, seminarios, talleres y otras actividades afines.

e) Coordinar programas con los medios de comunicación locales para la puesta en marcha de acciones sistemáticas de información y capacitación a nivel comunitario.

f) Apoyar la formación de docentes y líderes juveniles, en programas de formador de formadores, como protagonistas en el campo preventivo del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

g) Impulsar estrategias de orientación y atención a nivel socio-familiar tendientes a la promoción de vínculos saludables que permitan a los niños, niñas y adolescentes y a la población en general, el desarrollo de habilidades para la vida.

h) Desarrollar estrategias educativas y reeducativas focalizadas en problemáticas emergentes (Conflictos de violencia intrafamiliar, violencia interpersonal) orientadas a poblaciones vulnerables y de alto riesgo.

i) Monitorear los conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas al consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, por medio de sondas epidemiológicas, aplicadas de forma regular.

j) Promover la no discriminación, la confidencialidad y la cobertura médica asistencial a las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

ARTICULO 6°. Desarrollar una estrategia de intervención socio-sanitaria que haga posible:



1.- *La detección temprana en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo con el propósito de:*

- a) Monitorear las tendencias en morbilidad vinculada al consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, por diferentes herramientas aplicadas por el sistema de salud.
- b) Promover el desarrollo de metodologías de alarma temprana sobre trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en las instituciones de la comunidad que trabajan con adultos, jóvenes y en especial, con grupos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Promover la capacitación en forma permanente de los recursos humanos del campo socio-sanitario en la aplicación de procedimientos de alarma temprana sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo y en la interpretación de sus indicadores estadísticos.
- d) Desarrollar estrategias específicas que permitan identificar e intervenir en problemáticas de salud emergentes por el consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo en las poblaciones vulnerables.
- e) Coordinar de forma ágil y oportuna la demanda de consulta por trastornos del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, con la oferta diferenciada de servicios públicos y privados en la materia, dentro de la ciudad.
- f) Articular con los diferentes actores asistenciales de la ciudad el desarrollo de respuestas de detección y tratamiento frente a los problemas habituales del consumo y también frente a la irrupción de nuevas sustancias psicoactivas o formas de administración no contempladas de las mismas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Es de competencia de La Secretaria de Salud y Ambiente la aplicación de estrategias de detección temprana en la población general y, en particular, en la de los niños, niñas y adolescentes que se inician en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

2. *La atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo con el propósito de:*

- a) Garantizar la puesta en marcha de un nivel de atención sobre los trastornos iniciales en el consumo de sustancias

psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, que asegure la atención oportuna de la población general y, en especial, de los grupos de niños, niñas y adolescentes.

- b) Promover la actualización tecnológica de los recursos del sistema de salud para la atención oportuna de los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- c) Promover el desarrollo de instancias de capacitación del personal voluntario, técnico y profesional con recursos locales, nacionales e internacionales.
- d) Impulsar el desarrollo de estrategias de orientación y atención a nivel socio-familiar para la acción oportuna antes de la consolidación de hábitos de consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

La Secretaria de Salud y Ambiente dentro de sus competencias realizará gestión interadministrativa para asegurar medidas de atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

3. *La conformación de la Red Integral de Prevención y Atención a las Adicciones de la Ciudad de Bucaramanga, incorporando las redes existentes en las distintas áreas para:*

- a) Garantizar la capacidad de respuesta acorde con la naturaleza y la severidad del problema en la prevención y atención a población vulnerable al consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.
- b) Poner en marcha los ajustes institucionales necesarios que aseguren un enfoque de tratamiento integral y en todos los niveles de la red.
- c) Impulsar la actualización y capacitación de los voluntarios, técnicos y profesionales así como la provisión de recursos en la red de atención para la aplicación de las terapéuticas necesarias, dentro del área local.
- d) Asegurar mecanismos de coordinación entre las instituciones de tratamiento y reinserción socio-laboral de trastornos por abuso de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo y las relacionadas con problemáticas asociadas: psiquiátricas y psicopatológicas, médicas, y hepatitis; violencia; embarazo adolescente; accidentes y otros.
- e) Asegurar mecanismos de comunicación eficiente entre las instituciones de prevención y de tratamiento de los trastornos de dependencia a sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.



- f) Promover el desarrollo de nuevas estrategias preventivas y asistenciales orientadas a la atención de las dependencias y daños asociados a nuevas sustancias ilícitas de alta capacidad adictiva.
- g) Garantizar alternativas de tratamiento en el ámbito de la salud pública que contemplen:
1. El desarrollo de equipos especializados de asistencia integral a los consumidores de sustancias psicoactivas.
 2. La coordinación de la atención en la urgencia a través de unidades de desintoxicación aguda, guardias hospitalarias, en unidades de emergencia móviles, articuladas a una red de servicios.
 3. Los programas de intervención comunitaria con capacitación permanente en servicio orientada a profesionales y no profesionales, promotores comunitarios, integrantes de establecimientos educativos e instituciones académicas, de acuerdo a los lineamientos generales del Plan.
 4. La formación de centros de emergencia social que funcionen como espacios de integración y recuperación de consumidores de sustancias psicoactivas de alta capacidad adictiva.
 5. La integración a Programas de Reinserción Socio-laboral de pacientes en proceso terapéutico.
 6. Los programas de reducción de daños incluidos en procesos terapéuticos de diverso grado de complejidad y adaptados a las diferentes necesidades de la población.
- 4. La atención para la Reinserción Social a las personas afectadas por el abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo de manera integrada con las acciones de la red integral de prevención y asistencia de las adicciones, tendiente a:*
- a) Promover la instrumentación de un sistema que dé apoyo a la familia, a las instituciones educativas, al trabajo, y a la comunidad en general, para que puedan cumplir, a la par de la ayuda especializada, con su papel específico en la recuperación de las personas afectadas.
 - b) Promover el desarrollo de estrategias de apoyo emocional, cognitivo y social, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias con padres

que abusan o son dependientes del alcohol y otras sustancias psicoactivas.

- c) Garantizar el acceso de las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas a los recursos socio-terapéuticos adecuados, a través del desarrollo de programas orientados a alcanzar su plena integración social, educativa y laboral.
- d) Garantizar estrategias institucionales de ayuda al recién nacido con daño por abuso o dependencia materna a sustancias psicoactivas legales o ilegales.
- e) Apoyar programas que consoliden respuestas asistenciales a nivel local mediante la puesta en marcha de equipos intersectoriales a nivel de comunas y corregimientos, brindando capacitación, actualización institucional (centros educativos, instituciones educativas, Universidades, clubes, comunidades, otras) y se establezca una intercomunicación efectiva en red de los servicios.

ARTICULO 7°. La Secretaria de Salud y Ambiente se encargará de monitorear sistemática y regularmente el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, así como evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones del presente Plan Integral:

1. Desarrollará un observatorio epidemiológico sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo que procese información vinculada a la prevención, atención y reinserción social.
2. Capacitará las instituciones vinculadas directa o indirectamente con el tema del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, para la participación en el desarrollo de bases de datos y su aplicación en la evaluación de acciones preventivas, asistenciales y de reinserción social.
3. Reglamentará las formas de comunicación estadística al observatorio de la Ciudad de Bucaramanga por parte de las empresas vinculadas con la producción, venta, distribución y propaganda de sustancias psicoactivas legales como es el caso de las bebidas alcohólicas, el tabaco, la medicación psicotrópica y otras sustancias psicoactivas consideradas relevantes epidemiológicamente.
4. Reglamentará las formas de comunicación estadística de las instituciones públicas, privadas y seguridad social, de acciones y procedimientos vinculados con personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo



adictivo, en situaciones específicas: estadísticas sanitarias, accidentes laborales, estadísticos policiales y otras.

5. Difundirá los resultados del monitoreo a la Oficina del Interior y al Concejo de Bucaramanga y otros organismos que lo requieran.

Artículo 8°.- Formaran parte integral de este Acuerdo Municipal los objetivos y programas generales y especiales de la ley 181 de 1995, la ley 1098/06, la ley 1404 de 2010, la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la Política de Salud Mental y la guía práctica de atención integral en farmacodependencia y el modelo de inclusión social para personas consumidoras de sustancias psicoactivas establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

CAPÍTULO III Autoridad de Aplicación

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaria del Interior determina el diseño organizativo necesario para el desarrollo, planificación, ejecución y supervisión del plan garantizando la participación interinstitucional de acuerdo a sus competencias, especialmente de la Secretaria de Salud y Ambiente, Secretaria de Educación, Secretaria de Desarrollo Social e INDERBU. Estas dependencias implementaran las acciones planteadas en el presente Acuerdo a través de los programas adscritos a cada una.

Artículo 10°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

1. Ejercer la coordinación técnica de las áreas de prevención, atención, observatorio de investigación y seguimiento de sustancias psicoactivas, formulando las líneas de acción pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan Integral de conformidad a lo que se establece en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Integrar de manera articulada, a través de una red de prevención y atención socio-sanitaria a los sectores competentes de las diferentes áreas que conforman el Plan Integral.
3. Articular y convenir acciones con otras áreas de la administración y los diferentes programas existentes y con el área metropolitana, con el fin de un óptimo aprovechamiento de recursos y de una tarea intersectorial.
4. Coordinar y fiscalizar acciones de organismos no gubernamentales, civiles y de seguridad social.
5. Promover la creación de dispositivos en las comunas y corregimientos para que, en conjunto con otros organismos de la población, se diseñen y coordinen acciones de abordaje a dicha problemática.
6. Proponer acuerdos y acciones sobre políticas referidas a la problemática del consumo de las sustancias psicoactivas y de otras prácticas de

riesgo adictivo, con organismos internacionales y nacionales en el marco del presente Acuerdo.

7. Disponer medios de difusión masivos y recursos materiales y humanos para el desarrollo de las acciones preventivas consideradas prioritarias según criterios epidemiológicos.

8. Proponer el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

9. Convocar al consejo Consultivo Asesor para lo de su competencia, así como para la rendición de informes periódicos de gestión en lo que respecta a la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. Crease el **Consejo Consultivo Asesor** como organismo de apoyo para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo enmarcado en las competencias que la ley otorga a cada entidad y bajo la autoridad asignada. Integrarán este Consejo:

- a. Secretaria del Interior
- b. Secretaria de Salud y Ambiente
- c. Secretaria de Educación
- d. Secretaría de Desarrollo Social
- e. Instituto de Bienestar Familiar
- f. Personería Municipal
- g. Policía Nacional
- h. Instituto Municipal de Cultura y Turismo
- i. INDERBU
- j. Un representante de IMEBU
- k. Un representante de la Cámara de Comercio
- l. Un representante de Fenalco
- m. Un representante de Acopi

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

Artículo 12. La Administración Municipal **hará los ajustes presupuestales**, de conformidad al Plan de Desarrollo.

Artículo 13. La Administración Municipal dispondrá de 6 meses a partir de su sanción del presente acuerdo.

Artículo 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011).

El Presidente,

JAI ME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



Los Autores,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 015 Del **2011**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 014 DEL 04 MARZO DE 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLITICA DE PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DE OTRAS PRACTICAS DE RIESGO ADICTIVO."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

HELGA JOHANA RIOS DURAN
Secretaría Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **015** de 2011, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 016 DE MAYO 16 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 072 DE OCTUBRE 9 DE 2009 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2009 modificó el artículo 133 de la Constitución Política y dispuso que el voto de los miembros de las Corporaciones Públicas deberá ser nominal y público. Dispone el artículo 133 de la Constitución lo siguiente:



"Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

- B. Que la norma citada establece que el Legislador podrá disponer los casos en que excepcionalmente puede operar otra forma de votación.
- C. Que el pasado cuatro (4) de enero de 2011 fue sancionada y publicada la Ley 1431 que contempla los casos excepcionales en que se puede utilizar la votación ordinaria.
- D. Que para el normal funcionamiento de esta Corporación, se hace imperioso modificar el Reglamento Interno con el fin de introducir los casos excepcionales en que la votación no tiene que hacerse de manera nominal y pública, dando eficiencia a la actividad pública de la Corporación en cuanto a tiempo se refiere.
- E. Que por las anteriores razones se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal a los preceptos normativos mencionados, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo Municipal No.072 de Octubre 9 de 2009, el cual quedara así:

Como regla general las votaciones al interior del concejo serán nominales y públicas, con las excepciones que determine el presente reglamento de conformidad con la Ley. Las decisiones del Concejo se adoptaran a través de las siguientes modalidades de votación.

1. Votación Nominal: En esta modalidad el Secretario respectivo, llama a lista y cada Concejal al ser nombrado expresa su voluntad con un "SÍ" o un "NO", también podrá solicitar a los Concejales que se pongan de pie o que levanten la mano quienes estén por la afirmativa o voten de manera positiva, y luego que se pongan de pie o que levanten la mano quienes estén por la negativa o voten de manera negativa. (De conformidad con el Art. 133 de la C.N., modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo N° 01 de 2009 del 14 de Julio de

2009, en concordancia con el Art. 64 de este Reglamento).

Si el Concejo dispone de un medio magnético o electrónico que permita identificar el nombre del votante y su forma de votar, se considerará válida esta votación para la modalidad nominal, toda vez que quien así quiera conocer los resultados de la votación de manera individual y en cuál de los sentidos se votó, podrá solicitarla o constatarla en el contenido del acta o las actas correspondientes que se levanten.

En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada Concejal hubiere dado.

2. Votación Secreta.- *La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. La votación secreta se hará por medio de papeletas.*

El Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y espacios para marcar; tratándose de votación para elección de funcionarios y dignatarios cada concejal deberá escribir en la papeleta el nombre por quien se manifieste su voto. El Secretario de la comisión o del cabildo llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Esta votación solo se presentará cuando se deba hacer una elección.

Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

3. Votación Ordinaria: *Se utilizará para los casos señalados en el artículo 1° de La Ley 1431 del 2011, y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.*

Si se pidiera la verificación por algún Concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado total de la votación o se podrá solicitar que los Concejales que quieran votar por el "Sí" o por el "No" se pongan de pie o que levanten la mano, el secretario los contará e informará su número y el resultado total de la votación, todo lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión de Comisión o Plenaria respectiva.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 2 literal i)



de este Reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y publico de los concejales, según facultad otorgada por el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2009, cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- d) Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- e) Declaratoria de sesión reservada.
- f) Declaratoria de sesión informal.
- g) Declaración de suficiente ilustración.
- h) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- i) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- j) Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l) Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.
- m) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- n) Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterá a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- o) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- p) La pregunta sobre si la plenaria quiere que un proyecto sea Acuerdo Municipal o pase a plenaria por parte de la Comisión respectiva.
- q) La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por la Corporación o las Comisiones.

Parágrafo: Ninguna votación se efectuara sin estar presente el secretario de la Corporación o el de la respectiva Comisión o quien haga sus veces, o un

Secretario Ad-hoc designado por el Presidente de la Comisión o de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011).

El Presidente,

JAI ME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Concejal de Bucaramanga

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 016 Del 2011, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.



El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 013 DEL 02 MARZO DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 072 DE OCTUBRE 9 DE 2009 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

HELGA JOHANA RIOS DURAN
Secretaría Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **016** de 2011, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 017 DE MAYO 16 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DONACION DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 67 de la Constitución Nacional señala que le **corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su "calidad", por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, "intelectual" y física de los educandos.**
2. Que el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994 con relación a la calidad y cubrimiento del servicio de Educación consagra que **"corresponde al Estado a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación** y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento", y también que **"el Estado debe atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".**
3. Que la Ley 1098 de 2006 señala la obligatoriedad de asignación de recursos para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y la adolescencia en el nivel Municipal, para asegurar la prevalencia de los derechos de los mismos.
4. Que dentro de los principales macro-objetivos del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2015 están el de Inversión y Equidad (Más y Mejor inversión en educación), esto para, **garantizar y aumentar los recursos estatales y**



privados destinados a la educación oficial y mejorar la capacidad de gestión de las instituciones del Estado, con el fin de ofrecer una educación pertinente en todos los niveles y modalidades del sector educativo que permitan asegurar el acceso, cobertura, equidad, calidad, gratuidad y permanencia.

5. En concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 de Bucaramanga, en especial a lo señalado en la Línea estratégica N° 2 "Ciudad Educadora y Cultural", el gobierno Municipal buscara la forma de **establecer una red de Centros de Servicios Educativos y de Desarrollo Comunitario que permita dotar a los estudiantes, docentes y a la comunidad en general de laboratorios de ciencias, de informática, bibliotecas y demás recursos educativos**, como quiera que las instituciones educativas oficiales carecen de material educativo actualizado y pertinente e igualmente y con respecto al tema de equidad en la educación, **se estableció que se garantizaran los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos para minimizar las barreras en el aprendizaje, promover la participación de la población vulnerable, con necesidades educativas especiales.**
6. El Numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
7. Que la Ley 1379 de 2010 reglamentó la red nacional de bibliotecas públicas y dictó otras disposiciones contenidas en este Acuerdo Municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Programa Municipal de donación de material bibliográfico impreso y electrónico en la Ciudad de Bucaramanga, con el objeto de disponerlos al servicio de los estudiantes que adelantan su formación en las instituciones educativas oficiales del Municipio desprovistas de este vital material de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa de donación de material bibliográfico estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, debiendo disponer de los mecanismos necesarios para adelantar la jornada, así como áreas de almacenamiento temporal de lo recolectado y designar el día para su desarrollo, dándolo a conocer a las instituciones educativas públicas y privadas de carácter formal, a las de formación

para el trabajo y el desarrollo humano de la Ciudad, y a la comunidad en general con Treinta (30) días de antelación con el fin de que los interesados se programen, preparen el material y acudan a la jornada en los horarios, la fecha y el lugar programado. Estas jornadas podrán realizarse por barrios, comunas y corregimientos según convenga.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de educación de Bucaramanga en aras de cumplir con el objeto del presente Acuerdo adelantara campañas de promoción y divulgación, que promueva la cultura y solidaridad ciudadana frente al tema; estas se llevaran a cabo de forma oportuna, en los períodos académicos en las instituciones educativas públicas, privadas de carácter formal, las de formación para el trabajo y el desarrollo humano de la Ciudad, y con la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Educación del Municipio asignara los funcionarios que se encarguen de evaluar, seleccionar y habilitar los materiales donados para clasificarlos por áreas y niveles de conocimiento, así como adelantar un sondeo en las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga donde existen carencias bibliográficas.

ARTÍCULO QUINTO: El programa de donación procura complementar la disponibilidad de materiales bibliográficos sin pretender reemplazar la responsabilidad de la administración Municipal de dotación de estos necesarios elementos para la formación de estudiantes.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria de Educación programara formación a docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales del Municipio en técnicas de catalogación y referenciación que les permita un ágil y eficiente acceso a la información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaria de Educación de la Ciudad establecerá un medio electrónico que sistematice y facilite de manera ordenada la solicitud, consulta y aprehensión del conocimiento de los estudiantes en todas las instituciones educativas, un término de 6 meses para de igual manera se garantice la existencia y aplicabilidad de dicho sistema al momento de iniciar la primera jornada de donación de material bibliográfico impreso y electrónico y así garantizar la eficiencia del programa.

ARTÍCULO OCTAVO: Sera responsabilidad de los rectores de las instituciones preservar los materiales impresos o electrónicos recibidos del programa de donación, valorándolos económicamente y determinando el estado físico o de acceso a los mismos para garantizar el verdadero beneficio y periodo de vida.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaria de Educación creara e implementara un sistema de registro y estadística que permita medir la consulta, periodicidad, preferencia temática y demás variables cuantitativas y cualitativas en este componente y herramienta educativo- formativa.



ARTÍCULO DECIMO: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación, programara dentro de los próximos Seis (6) meses la primera jornada y la replicara en la misma fecha cada año en procura de lograr el objetivo propuesto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Administración Municipal en su reglamentación tendrá en cuenta las directrices y procedimientos dada en la Ley 1379 del 2010.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Municipio de Bucaramanga certificará para efectos tributarios las donaciones que efectúen las personas naturales y jurídicas al ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

ALFONSO PRIETO GARCÍA
Concejal de Bucaramanga

DAVID CAMARGO DUARTE
Concejal de Bucaramanga

URIEL ORTIZ RUIZ
Concejal de Bucaramanga

SONIA SMITH NAVAS VARGAS
Concejal de Bucaramanga

DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal de Bucaramanga

HENRY GAMBOA MEZA
Concejal de Bucaramanga

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Concejal de Bucaramanga

ALFREDO ARIZA FLOREZ
Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 017 Del 2011, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 019 DEL 15
MARZO DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE
DONACION DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO
IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

HELGA JOHANA RIOS DURAN
Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO
DE SANTANDER, MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA,**



A los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **017** de 2011, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 018 DE MAYO 16 DE 2011

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA CULTURAL Y ETNOGRÁFICA EN PROCURA DE RESCATAR LA HISTORIA DEL ENTE TERRITORIAL SUS BARRIOS, COMUNAS, VEREDAS Y CORREGIMIENTOS COMO RIQUEZA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 8, 70, 71, 72, 80, 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 397 de 1997

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
2. Que el artículo 70 de la Constitución Política establece "...La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la

nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

3. Que el artículo 71 de la Constitución Política: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".
4. Que el Artículo 313 de la Constitución política sobre lo que Corresponde a los Concejos; en su numeral 9 del mismo artículo indica que los Concejos dictarán las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
5. La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y a su vez parte integral de la identidad de nuestro país.
6. Que es obligación del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.
7. Que la Ley 397 de 1997 "*Ley del Patrimonio Cultural Colombiano*", título I *Principios fundamentales y definiciones*", artículo 1 "*de los principios fundamentales y definiciones de esta ley*" numeral 5 establece que: Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.
8. Que la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1, modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 estableciendo la integración del patrimonio cultural de la Nación, el cual está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre



otros, especial interés Histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico ...".

9. Que la Ley 1185 de 2008 en su artículo 2 determina que el "sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones...".
10. Que el Decreto 763 de 2009 tiene como objeto lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural.
11. Que el Decreto 2941 de 2009 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial".
12. Que la Ley 1379 de 2010 "Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 27, determina el patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.
13. Que es deber de las instituciones públicas velar por la preservación y conservación del patrimonio Histórico y cultural de la ciudad, en aras de dar fomento al cultivo de valores ciudadanos que promuevan el conocimiento del devenir local.
14. Que todos los esfuerzos tendientes al fomento, valoración y preservación de la Historia de la ciudad de Bucaramanga constituyen un escenario de vital importancia para la continua y permanente construcción de la memoria colectiva de los bumangueses.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Establecer en el Municipio de Bucaramanga una Política Pública que promueva el rescate de la identidad sociocultural de sus gentes a través de la investigación Histórica y en procura de la caracterización social, cultural,

económica y turística del patrimonio tangible e intangible de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Bucaramanga, mediante el Instituto Municipal de Cultura, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Social, coordinará y desarrollará los proyectos que sean necesarios a fin de consolidar la presente política pública. Para ello, suscribirán convenios con las diferentes Universidades tanto públicas como privadas, fundaciones e instituciones de la ciudad las cuales mediante trabajos de investigación elaborarán la Historia cultural de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Las Universidades Públicas o Privadas así como las Instituciones y Fundaciones con las cuales se suscriban los convenios, deben ser aquellas que tengan planes de estudio en el campo de ciencias humanas e Historia o que lleven a cabo actividades académicas y formativas que dispongan grupos de investigación reconocidos por Colciencias en el área de interés del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de materializar la presente política pública, incorpórese en el plan de inversiones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Municipio de Bucaramanga, un rubro y a buen criterio se asignen recursos presupuestales de esta dependencia para los periodos subsiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Que la presente política pública permitirá exaltar aquellos bienes y valores culturales expresión de la nacionalidad colombiana, representados en las diferentes costumbres, tradiciones y hábitos. A su vez, establecerá aquel conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, los cuales poseen un especial interés Histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico. (Ley del Patrimonio Cultural Colombiano. Ley 397 de 1997).

ARTÍCULO QUINTO: Que la presente política pública permitirá integrar los diferentes trabajos de investigación y tesis de grado debidamente aprobados y publicados, que sobre la materia se hayan elaborado por parte de estudiantes de Pregrado, Postgrado, Maestría y Doctorado de las diferentes Universidades tanto públicas como privadas de Bucaramanga. De este modo el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, articulará estas publicaciones en un centro de documentación, memoria e Historia local que previamente adoptará, las investigaciones, documentos, inventarios y trabajos ya elaborados sobre la Historia de la ciudad.

PARÁGRAFO: Para este fin el Instituto Municipal de Cultura suscribirá convenios con las universidades públicas y privadas de la ciudad, los cuales permitirán integrar los trabajos de



investigación y tesis de grado actuales y los que a futuro se llegaren a realizar, que reposen en las bibliotecas o centros virtuales de información de las universidades creando de esta manera, el centro de documentación, memoria e Historia local del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez avancen los procesos de investigación histórica de un barrio, comuna, vereda, corregimiento o las expresiones artísticas y culturales de la ciudad de Bucaramanga, deberá difundirse y promocionarse por parte de la administración municipal los textos impresos y/o digitales los cuales serán donados a las diferentes instituciones educativas tanto públicas como privadas de la ciudad de manera paulatina.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia del presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

DAVID CAMARGO DUARTE
Concejal de Bucaramanga

ALFONSO PRIETO GARCÍA
Concejal de Bucaramanga

HENRY GAMBOA MEZA
Concejal de Bucaramanga

DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal de Bucaramanga

JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Concejal de Bucaramanga

URIEL ORTÍZ RUÍZ
Concejal de Bucaramanga

JOSÉ ALFREDO ARIZA FLÓREZ
Concejal de Bucaramanga

SONIA SMITH NAVAS VARGAS
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 018 Del **2011**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 024 DEL 22 MARZO DE 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE INVESTIGACIÓN DE LA HISTORIA CULTURAL Y ETNOGRÁFICA EN PROCURA DE RESCATAR LA HISTORIA DEL ENTE TERRITORIAL SUS BARRIOS, COMUNAS, VEREDAS Y CORREGIMIENTOS COMO RIQUEZA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

HELGA JOHANA RIOS DURAN
Secretaría Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,



A los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **018** de 2011, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 019 DE MAYO 16 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 729 DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 13 de la Constitución Política De Colombia establece que:
...“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.
2. Que el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que:
... “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.
Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.
Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social”.

3. Que el Artículo 49 de la constitución política establece que:
... “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.
4. Que el Artículo 366 de la Constitución Política establece que:
... “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.
5. Que el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que:
... “Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
6. Que el Artículo 176 de la ley 100 de 1993, establece que son funciones del sistema municipal de salud, además de las previstas en las leyes 10 de 1990 y 60 de 1993... “4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes”.
7. Que el Artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que serán competencias de los municipios ...“coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:
... “44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.



44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.3. De Salud Pública

... 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, **gimnasios**, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

8. Que la Ley 729 del 31 de diciembre de 2001 crea los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.
9. Que es deber del concejo tomar la iniciativa para la generación de medidas tendientes a la protección de la salud de la comunidad.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. Adóptese la ley 729 de 2001 para su aplicación en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2. REGLAMENTACION. La Secretaria de Salud y Ambiente Municipal de Bucaramanga, a través de acto administrativo reglamentará el presente acuerdo municipal en aspectos tales, como:

- Bioseguridad y su implementación
- Protocolo de visitas por funcionarios públicos municipales para verificar el presente acuerdo municipal
- Procesos de seguimiento al protocolo de seguridad de cada establecimiento.
- Capacitación a la comunidad en general y funcionarios públicos sobre el tema.

ARTICULO 3. CARNET DE ACREDITACION CAPF. La Secretaria de Salud de la ciudad de Bucaramanga expedirá a cada establecimiento comercial y sus respectivos empleados el carnet que lo autorice como ejecutor de un Centro de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF).

PARAGRAFO. La vigencia del carnet, al igual que la vigencia de la capacitación será de dos años. Pasados estos deberá tramitarse nuevamente el documento previa certificación de capacitación y/o de actualización o refuerzo.

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNET. Para efectos de la expedición del carnet se presentará ante la

Secretaria de Salud Municipal o quien haga sus veces, los siguientes documentos:

El certificado de asistencia de la capacitación en bioseguridad expedido por capacitador autorizado por una intensidad mínima de 40 horas por primera vez. Son indispensables los certificados de la capacitación inicial y la de actualización.

ARTICULO 5: CONTROL. El Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga velará por la idoneidad profesional de los educadores físicos, licenciados, técnicos o tecnólogos en deporte y educación física y además verificar el estado técnico de los implementos utilizados por el público en los denominados Centros de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF).

ARTICULO 6. DEL REGISTRO: Los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física (CAPF) deben llevar un registro de todos los usuarios en un sistema de cómputo que incluya datos generales, condiciones de salud y aptitud deportiva, ejercicios programados de acuerdo con su capacidad física y observaciones generales.

ARTICULO 7. El Alcalde a través de la Secretaria de Salud reglamentará el presente acuerdo en los siguientes cuatro (4) meses a partir de su sanción y publicación.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011).

El Presidente,

JAIIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Concejale de Bucaramanga

CELESTINO MOJICA PEÑA
Concejale de Bucaramanga

MARTA EUGENIA MONTERO OJEDA
Concejale de Bucaramanga



El Ponente,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 019 Del **2011**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 028 DEL 07 ABRIL DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 729 DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

HELGA JOHANA RIOS DURAN
Secretaria Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **019** de 2011, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy a los trece (13) Días del mes de Mayo de 2011.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga